



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Sucesión No. 680014003022202100303.00
Demandante: MARIA YOLANDA RINCON CARDOZO, OTROS.
Causante: JOSE DE JESUS RINCON SERRANO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez que se recibió de la Oficina Judicial de Reparto la presente demandada el día 12 de mayo de 2021. Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia secretarial y revisado el escrito genitor, se observa que adolece de un defecto que debe ser subsanado.

Conforme lo señalado en el artículo 84 numeral 1 del C.G.P., con la demanda deberá aportarse el poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por intermedio de apoderado. Por su parte, el artículo 74 ejusdem y 5 del Decreto 806 de 2020, consagran los requisitos que deben cumplirse para conferir un poder judicial. Revisado el escrito de demanda, se observa un poder especial conferido por el heredero LUIS ALEJANDRO RINCON GONZALEZ, el cual fue enviado desde la dirección de correo electrónico: garraluis76@gmail.com, pese a que en la demanda -acápites de notificaciones- se informó otro distinto: garraluis@hotmail.com. En consideración de lo anterior, deberá precisarse cual es la dirección de correo electrónico del demandante o si en su defecto las dos son usadas por este, en cualquier caso, el poder debe ser remitido de la dirección de correo electrónica de la parte.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. - Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales de los que adolece la demanda, so pena a decretar su rechazo, conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., enviando copia de la misma a la parte demandada a las direcciones físicas y de correo electrónico referidas en el acápites de notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 -si es del caso-, so pena de RECHAZO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 056 Hoy 04 de junio de 2021, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

967c64b0af5f5b502b27fa07aebf8a6895269b1161a00e6e848925c0c000efc9

Documento generado en 03/06/2021 10:50:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>